

quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**6232** *ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Berrocal de Salvatierra (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Berrocal de Salvatierra (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Alba de Tormes (Salamanca), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de julio de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Berrocal de Salvatierra (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el formado por una parte del término municipal del mismo nombre excepto las fincas que forman «Coto Redondo» y que se denominan: «La Dehesa», «La Rae», «Los Recios» y «Las Dehesillas». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración en la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**6233** *ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Aldeavieja de Tormes (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de julio de 1971 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Alba de Tormes. Por Orden de 28 de julio de 1973 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Aldeavieja de Tormes (Salamanca), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Aldeavieja de Tormes (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas, han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Aldeavieja de Tormes (Sal-

manca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 28 de julio de 1973, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Alba de Tormes, de fecha 15 de julio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Alba de Tormes, de fecha 15 de julio de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente de Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**6234** *ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ribota (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Ribota (Segovia), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la Comarca de Nordeste de Segovia (Segovia), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 30 de agosto de 1974, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponde conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Ribota (Segovia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Ribota, cuyos límites son: Norte, términos de Saldaña y Ayllón; Sur, términos de Cincovillas y Villacorta; Este, términos de Valvieja y Villacorta, y Oeste, términos de Corral de Ayllón y Cincovillas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**6235** *ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Biota (Zaragoza), subperímetro de Monte Saso.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 3097/1975, de 31 de octubre, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Biota (Zaragoza), subperímetro de Monte Saso. Por Decreto de 12 de febrero de 1954 fue declarada de interés nacional la transformación en regadío de la zona denominada por el canal de las Bardenas. Como consecuencia de que parte de la zona prevista a transformar no la ha podido ser por diversas causas, han resultado unos caudales sobrantes de los conducidos por el canal de las Bardenas, parte de los cuales se pretende utilizar en esta zona de concentración parcelaria, en la que consecuente con la actuación directa de la Administración se pretende la transformación en regadío de unas 1.500 hectáreas.